

Madrid, 15 de julio de 2010

**APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 3/2010, DE 29 DE JUNIO, DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR 4/2004, DE 22 DE DICIEMBRE, SOBRE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y RESERVADA, Y MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS**

Una de las cuestiones que se ha suscitado tanto en el proceso de consulta como tras la aprobación de la Circular 3/2010, es la forma de abordar los cambios cuantitativos que surjan como consecuencia de su entrada en vigor el 30 de septiembre de 2010.

La Circular 4/2004 incorporó las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea a la regulación contable aplicable a las entidades de crédito. En su vertiente pública, constituye el desarrollo y adaptación de las normas contables establecidas en el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y restante normativa aplicable.

La modificación aprobada persigue mejorar la estimación del deterioro del riesgo de crédito contenida en el Anejo IX de la Circular 4/2004, aprovechando la experiencia adquirida en los últimos años, tal como prevé el propio Anejo.

En cuanto a los activos adquiridos en pago de deudas, la norma trigésima cuarta de la Circular 4/2004 requiere su venta en el plazo de un año y, de permanecer más allá de este plazo, la imputación inmediata de las pérdidas de valor, para cuya estimación deben considerarse las ofertas racionales recibidas. Dado que la antigüedad en balance de dichos activos es un indicio inequívoco de deterioro, el Anejo IX lo ha incorporado para facilitar su estimación para esta categoría de activos, ante insuficientes evidencias de ofertas racionales.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma decimonovena de la Circular 4/2004, las modificaciones introducidas por la Circular 3/2010 constituyen un cambio de estimación que se aplicará prospectivamente y su efecto inicial formará parte del resultado del tercer trimestre de 2010.